

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 26 de octubre de 2.020. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela N° 2020 – 354, de EISENHOWER CORREA CARVAJAL en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 26 de octubre de 2020, hora: 12:19 p.m., secuencia 12842, tutela en línea 119955, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
N°. 11001-31-05-017-2020-00354-00

Teniendo en cuenta que el anterior escrito de petición de Tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida en nombre propio por el señor **EISENHOWER CORREA CARVAJAL**, identificado con C.C. 14.238.616, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN, al MÍNIMO VITAL, a la SEGURIDAD SOCIAL, y a la DIGNIDAD HUMANA.
2. **VINCULAR** a la presente acción a la entidad sin ánimo de lucro **LA PRADERA DE POTOSÍ CLUB RESIDENCIAL**. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, que establece que las providencias que se dicten en estos trámites deben ser notificadas “a las partes o intervinientes”, con lo que se garantiza a los terceros la protección de sus intereses que pueden verse afectados con la determinación que constitucionalmente se adopte.
3. **NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculada, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVIÉRTASE** a sus representantes legales, o quien haga sus veces, que deben rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, **SO PENA DE RESPONSABILIDAD**.
4. Por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°.141 de fecha 27/10/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA